





"INSTITUTIONAL LINKS - PROYECTOS COLABORATIVOS"



Conste por el presente documento que se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos, el Contrato que celebran de una parte el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, con RUC Nº 20554841555, con domicilio legal en Calle Schell N° 459, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su Director Ejecutivo ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO, identificado con DNI Nº 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Convenio por Resolución de Presidencia N° 122-2018-CONCYTEC-P, en adelante EL FONDECYT; y de la otra parte, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, con RUC Nº 20147897406, con domicilio en Av. La Molina S/N, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su Rector ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, identificado con DNI Nº 07852465, según consta en la Resolución T.R. № 0003-2015-AUT-UNALM; en adelante LA ENTIDAD EJECUTORA, y JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, identificado con DNI Nº 17872402, con domicilio en la Calle B 190, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima; designado como Investigador Principal por esta última, a quien en adelante se le denominará EL INVESTIGADOR PRINCIPAL; en los términos y condiciones siguientes:



DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley Nº 28613, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2012-PCM.



El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2007-ED y modificado por la Ley Nº 30806, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.



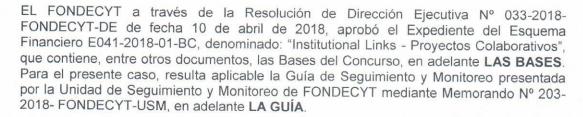
DE LOS ANTECEDENTES

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Fondo Newton-Paulet se crea a través del Memorándum de Entendimiento, suscrito el 06 de Julio de 2017, entre el Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial (BEIS) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el CONCYTEC con la intervención de FONDECYT, con el objetivo de apoyar la capacidad de investigación e innovación del Perú para su crecimiento sostenible a largo plazo.



El Concurso Institutional Links — Proyectos Colaborativos, es producto del Acuerdo de Alianza Operacional suscrito el 04 de diciembre de 2017, entre CONCYTEC y el British Council, con el objetivo de apoyar la investigación binacional en áreas relevantes para el desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural del Perú, establecer nuevos vínculos de investigación y fortalecer los establecidos y contribuir con el desarrollo de capacidades, tanto de investigadores jóvenes como de aquellos que formulan planes y políticas nacionales en desarrollo científico y/o tecnológico.







Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 122-2018-FONDECYT-DE, de fecha 06 de diciembre de 2018, **EL SUBVENCIONADO** resultó seleccionado.

DEL OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT presta apoyo financiero a LA ENTIDAD EJECUTORA para la ejecución del proyecto denominado "Developing a dynamic comanagement bycatch risk assessment to protect biodiversity in an artisanal shrimp trawl fishery in Peru", en adelante EL PROYECTO y para el logro de los resultados previstos en el numeral 1.4 de LAS BASES.

DEL PLAZO



CLÁUSULA CUARTA.- El presente documento tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte al Informe Final de Resultados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT.

El plazo de ejecución de **EL PROYECTO** es de doce (12) meses, el mismo que se computa conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de **LA GUÍA**.

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y/o se requiera su modificación, se procederá conforme a lo establecido en LA GUÍA. En caso de modificación, EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL deberán suscribir la adenda respectiva.

DEL FONDO A OTORGAR



CLÁUSULA QUINTA.- El importe de financiamiento que otorga EL FONDECYT a LA ENTIDAD EJECUTORA asciende a la suma de £ 49,997.33 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientas Noventa y Siete y 33/100 Libras Esterlinas), y el aporte no monetario de la ENTIDAD EJECUTORA y de la ENTIDAD ASOCIADA, de corresponder, asciende a la suma de £ 30,605.85 (Treinta Mil Seiscientos Cinco y 85/100 Libras Esterlinas), de acuerdo con el siguiente detalle:

1	
M/	
0	



Entidad	Aporte No Monetario (valorizado)	Aporte Monetario £	Aporte Total
Entidad Ejecutora: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	£ 3,354.67	0.00	£ 3,354.67
Entidades Asociadas:	£ 27,251.18	0.00	£ 27,251.18
Otras fuentes	0.00	0.00	0.00
FONDECYT	0.00	£ 49,997.33	£ 49,997.33
APORTE TOTAL	£ 30,605.85	£ 49,997.33	£ 80,603.18

Notas: La Entidad Ejecutora es LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Dirección Regional de la Producción — Piura Redes

Dirección Regional de la Producción – Piura, Redes - Sostenibilidad Pesquera, y Asociación de Pescadores Artesanales de la Caleta de Constante Sechura.

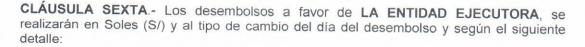












- **Primer desembolso**: El cual asciende a la suma de £ 29,998.40 (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho y 40/100 Libras Esterlinas), que será desembolsado una vez que se cumplan las condiciones establecidas en LAS BASES y LA GUIA.
- Los demás desembolsos: Se efectuarán de acuerdo al Plan Operativo del Proyecto en adelante el PO, elaborado por las partes durante la primera visita de supervisión a EL PROYECTO aprobado por EL FONDECYT y conforme a lo establecido en LA GUÍA.



DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA SEPTIMA.- Son obligaciones de LA ENTIDAD EJECUTORA y de EL INVESTIGADOR PRINCIPAL las establecidas en el presente contrato, LAS BASES y LA GUIA.

DE LA GARANTÍA



CLÁUSULA OCTAVA.— (solo en el caso que la entidad ejecutora sea del régimen privado) Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar para el primer desembolso una Carta Fianza por el monto y condiciones señaladas en LAS BASES y LA GUÍA.

Es requisito de la Carta Fianza, que ésta sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

- Cuando LA ENTIDAD EJECUTORA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, LA ENTIDAD EJECUTORA no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- Cuando se resuelva el contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Novena del presente, el monto ejecutado de la garantía corresponderá integramente a EL FONDECYT, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.



Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de **EL FONDECYT**, y siempre que no existan deudas a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, la Carta Fianza le será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.

DE LA RESOLUCIÓN



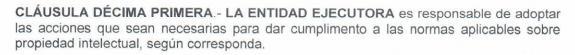
CLÁUSULA NOVENA.- EL FONDECYT podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula precedente, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT.





CLÁUSULA DECIMA.- EL FONDECYT sin perjuicio de resolver el presente Contrato, podrá actuar de acuerdo a lo señalado en LA GUIA.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, ante el Centro de Arbitraje que acuerden las partes, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho y será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral estará regulado por las normas sobre la materia y el Reglamento de este Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable.



EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL declaran que el presente Contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipuladas, LAS BASES y LA GUÍA, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

ADOLFO MIGUEL LOPEZ BUSTILLO

DNI Nº 08229350 EL FONDECYT

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA DNI Nº 07852465

LA ENTIDAD EJECUTORA

JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR DNI Nº 17872402

EL INVESTIGADOR PRINCIPAL



RECTORADO